



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800-Lima, vía fax al 332-4084 o vía correo electrónico a csosa@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que los operadores de servicios portadores en general y servicios finales públicos, destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social;

Que, el Glosario de Términos del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, define a los lugares de preferente interés social como aquellos lugares que expresamente sean declarados como tales por el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", en cuyo numeral 7 se dispone que el Ministerio establecerá los criterios para la determinación de los lugares considerados como preferente interés social, para lo cual el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, presentará sus propuestas para la determinación de estos criterios, en función al desarrollo de mercado y/o de los estudios que se efectúen para tal efecto;

Que, el OSIPTEL presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su propuesta de criterios a considerar para determinar los lugares de preferente interés social para el caso de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el TUO de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 049-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar como criterios para determinar los lugares de preferente interés social, para el caso de servicios públicos de telecomunicaciones, los siguientes:

- Centros Poblados, urbanos o rurales, que tengan más de 3000 habitantes, con una densidad en telefonía pública igual o menor a 0,81 líneas telefónicas por cada 1000 habitantes.
- Centros Poblados, sean o no Capitales de Provincia o Distrito, con un mínimo de 1600 habitantes donde exista infraestructura física y de servicios que revelen la existencia de incentivos adecuados para promover la instalación y operación de telefonía fija de abonados, acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones.
- Centros Poblados, urbanos o rurales, que se encuentren a más de 4 Km. de distancia de una Central de Telefonía Fija de Abonado más cercana.
- Centros Poblados, urbanos o rurales, que estén comprendidos dentro de Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones, remitidos por el OSIPTEL. Estos centros poblados se considerarán siempre que, a criterio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Sean indispensables para asegurar la sostenibilidad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones.
- Sean indispensables para la operatividad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones y que técnicamente no puedan ser excluidos del mismo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá establecer criterios adicionales a los señalados en el artículo anterior para lo cual deberá considerar la asignación de recursos a Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones con mayor valor económico neto por unidad monetaria invertida, los cuales deberán ser de alta rentabilidad social, priorizando aquellos que incorporen valor agregado a las redes de comunicación o información vinculados a la provisión de servicios públicos;

Regístrese y publíquese.

JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social". El segundo párrafo del numeral 7 del citado decreto dispone que el Ministerio establecerá los criterios para la determinación de los lugares considerados como preferente interés social, para lo cual el OSIPTEL presentará sus propuestas para la determinación de estos criterios, en función al desarrollo de mercado y/o de los estudios que se efectúen para tal efecto.

Es así que mediante Oficio N° 566-2004-MTC/03.01, se solicitó al OSIPTEL la presentación de su propuesta de criterios para la determinación de los lugares de preferente interés social, conforme lo dispuesto por el D.S. N° 049-2003-MTC.

El OSIPTEL ha remitido sus propuestas de criterios a considerar para la determinación de los lugares de preferente interés social, los cuales se evaluarán en el presente informe.

II. NECESIDAD DE DETERMINAR LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

Como se ha señalado en diversos documentos de trabajo en el Perú, existen 1828 capitales de distrito¹, de las cuales 423 cuentan con telefonía fija en la modalidad de abonados y 1405 no cuentan con ese servicio². Las primeras están ubicadas principalmente en las zonas urbanas y las últimas en su mayoría pertenecen a zonas rurales.

Si bien la expansión y aumento de la cobertura de los servicios de telefonía fija local en áreas urbanas se dieron de manera rápida con el proceso de privatización, hacia fines de 2004 tenemos una teledensidad de 7,39% a nivel nacional, situación que se refleja también en el servicio público de telefonía móvil con sus particularidades.

Si bien la teledensidad de este servicio ha sobrepasado a la correspondiente a la telefonía fija (llegando a casi 15%), el mayor porcentaje se concentra en la ciudad de Lima y los principales departamentos del país.

De ello se desprende que la penetración de un servicio básico (como lo es la telefonía) en el resto del país a diferencia de Lima es sumamente baja, por lo que se debe promover la demanda por servicios telefónicos en el resto del país.

Es sabido que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales, éste se realiza a través del OSIPTEL con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) y a los proyectos desarrollados por la Oficina de Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La política del FITEL, ha buscado maximizar el beneficio de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas rurales, tomando como concepto principal que los servicios brindados estén al alcance de toda la población local, es decir, que la infraestructura sea pública.

Pese a los avances logrados hasta la fecha, éstos no son suficientes, existiendo un gran número de zonas que aún no cuentan con servicios de telecomunicaciones y que no pueden ser clasificados como áreas rurales.

Siendo el objetivo del Estado lograr el acceso de las grandes mayorías a los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer mecanismos que contribuyan a lograr dicho objetivo, especialmente los centros poblados que el Estado considere de interés prioritario mejorando sus condiciones de desarrollo en el lugar y la calidad de vida de los habitantes.

Uno de los mecanismos recogidos en las normas legales vigentes es la calificación de determinadas zonas como de "preferente interés social".

Es innegable que existe un interés por parte del Estado de satisfacer las necesidades de comunicación de los ciudadanos para lo cual promueve y establece medidas para el desarrollo de las telecomunicaciones. Pero a la vez existe la necesidad de desplegar redes en aquellos lugares donde, por distintos factores no llega la inversión privada y que constituyen lugares estratégicos para el desarrollo del país.

Las telecomunicaciones no sólo generan comunicación sino que pueden ser utilizadas como herramientas para el desarrollo económico del lugar. De ahí que habemos de una necesidad, un bienestar social que justifica la intervención del Estado diferenciando aquellos lugares donde se requiere invertir para promover y desarrollar telecomunicaciones.

En tal sentido, el Estado debe hacer uso de las herramientas que posee con la finalidad de alcanzar el acceso universal y, en consecuencia, se debe definir los criterios a ser utilizados para determinar los lugares de preferente interés social.

III. PROPUESTA

El OSIPTEL ha presentado una propuesta de criterios a considerar para determinar los lugares de preferente interés social, los cuales responden a las consideraciones antes expuestas, los cuales han sido precisados, en algunos casos.

Así, se propone que los criterios para la determinación de lugares de preferente interés social son los siguientes:

1. Centros Poblados, urbanos o rurales, que tengan más de 3000 habitantes, con una densidad en telefonía pública igual o menor a 0,81 líneas telefónicas por cada 1000 habitantes.
2. Centros Poblados, sean o no Capitales de Provincia o Distrito, con un mínimo de 1600 habitantes donde exista infraestructura física y de servicios que revelen la existencia de incentivos adecuados para promover la instalación y operación de telefonía fija de abonados, acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones.
3. Centros Poblados, urbanos o rurales, que se encuentren a más de 4 Km. de distancia de una Central de Telefonía Fija de Abonado más cercana.
4. Centros Poblados, urbanos o rurales, que estén comprendidos dentro de Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones, remitidos por el OSIPTEL.

Estos centros poblados se considerarán siempre que, a criterio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Sean indispensables para asegurar la sostenibilidad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones.
- Sean indispensables para la operatividad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones y que técnicamente no puedan ser excluidos del mismo.

Finalmente, se establece que el Ministerio podrá establecer criterios adicionales a los señalados por el OSIPTEL para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que la asignación de recursos se aplique al proyecto con mayor valor económico neto por unidad monetaria invertida.
- Que los proyectos sean de alta rentabilidad social.
- Que se priorice aquellos proyectos que incorporen valor agregado a las redes de comunicaciones o información vinculados a la provisión de servicios públicos.

Estos criterios son aplicables únicamente a los servicios públicos de telecomunicaciones y no a todos los servicios de telecomunicaciones. Los criterios a considerar para la determinación de lugares de preferente interés social en los servicios de radiodifusión serán determinados posteriormente.

1 Fuente: Mapa Digital de Centros Poblados (INEI 2,002)

2 Fuente: Telefónica, Elaboración: OSIPTEL